

Doctor
MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA
j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Benjamín Sánchez González
Demandado: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Radicación: 73-585-31-12-001-2023-00055-00
Asunto: Recurso de reposición contra auto del 18 de enero de 2024

MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.521.223 de la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 301.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada general de Celsia Colombia S.A. E.S.P., reconocida dentro del proceso de la referencia, luego de la notificación por estado del 19 de enero de 2024, encontrándome dentro del término de 3 días, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto emitido el 18 de enero de 2024, de acuerdo con los siguientes argumentos:

El despacho en las consideraciones de la decisión de la improcedencia de la prosperidad de las excepciones previas propuestas, no tuvo en cuenta la relevancia de la participación del Municipio de Prado y de la Corporación Autónoma Regional del Tolima en el presente proceso judicial frente a una eventual sentencia condenatoria en relación con la responsabilidad civil que pretende atribuir la parte demandante a Celsia Colombia S.A. E.S.P..

Mi poderdante es garante de sus bienes y el correcto funcionamiento de la central hidroeléctrica de Prado, sin embargo, no puede el Despacho desatar la litis sin la integración necesaria de la Corporación autónoma Regional del Tolima y del Municipio de Prado por ser responsables de los actos y/o omisiones que fundamentan la demanda, en la medida en que la obligación legal de indemnizar recae sobre el que ha cometido delito o

culpa..., evidenciándose en el presente asunto que dichas entidades tienen obligaciones respecto al acotamiento de la ronda hídrica y la periódica actualización del plan de ordenamiento territorial del municipio, respectivamente, dado que si las mencionadas autoridades mantuvieran sus planes ambientales y de ordenamiento del territorio adoptados y actualizados, tendrían estudios técnicos con base en los cuales pueden determinar riesgos y con ellos la definición de los usos de los suelos que se encuentra sobre la ronda hídrica y área de conservación aferente del río Prado, zona específica donde se encuentra el predio del demandante y que el cultivo que pretende ser indemnizado, siendo igualmente necesarios para ser llamados a responder dentro de una eventual sentencia condenatoria, en su calidad de demandados.

Es por ello, que solicito respetuosamente al despacho reponer la decisión tomada, teniendo en cuenta que únicamente esta teniendo en cuenta las obligaciones de la compañía en relación con la operación de las compuertas de la hidroeléctrica de Prado – Tolima, sin tener en cuenta los demás actores dentro del plan de emergencias y mitigación de riesgos establecidos en el plan de manejo ambiental, donde se encuentran involucrados el municipio de Prado y la Corporación Autónoma Regional del Tolima, razón por la cual es necesaria su intervención dentro del proceso judicial para que asuman sus responsabilidades legales y la eventual afectación en relación con el inmueble del demandante.

Conforme a lo anterior, es claro que debe conformarse la relación jurídico procesal con todos y cada uno de los sujetos que deben integrarla; necesidad procesal que omitió la parte demandante y ahora el Despacho, situación que debe ser remediada en este estado del proceso con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de las partes.

Igualmente, al concederse la integración de la litis, nos encontraríamos inmersos ante una falta de jurisdicción, teniendo en cuenta que el Municipio de Prado y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima son entidades estatales, por lo que es la jurisdicción Contenciosa la llamada a conocer de aquellos procesos en los que se demande a una entidad pública en razón de la naturaleza del sujeto.

Respetuosamente se solicita al señor Juez de la República declarar la prosperidad de las excepciones previas propuestas y en su lugar, se ordene la remisión del proceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como la exoneración de la condena en costas ordenada en el auto recurrido.

En esos términos planteo el recurso de reposición planteado.

Del señor Juez,



MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA

C.C. No. 1.110.521.223

T.P. No. 301.575 del C. S. de la J.

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN RCE 2023-055

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/01/2024 04:03 PM

Para:Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ LOZANO SÁNCHEZ

Citador

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación - Tolima

Correo electrónico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:2280290

Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 03:56 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RCE 2023-055

Doctor

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA

j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Benjamín Sánchez González
Demandado:	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Radicación:	73-585-31-12-001-2023-00055-00
Asunto:	Recurso de reposición contra auto del 18 de enero de 2024

Luego de la notificación por estado del 19 de enero de 2024, encontrándonos dentro del término de 3 días, en el documento adjunto me permito interponer recurso de reposición en contra del auto emitido el 18 de enero de 2024.

Cordialmente,

Celsia Colombia S.A. E.S.P.



Dile **HOLA** a la **nueva era de la energía**
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.